

# ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN LEONESA SIMONE DE BEAUVOIR

## PREÁMBULO

**MISIÓN.** La Asociación Leonesa Simone de Beauvoir dirige su trabajo hacia la erradicación de la violencia de género que se ejerce contra las mujeres y sus hijos e hijas, a través de la gestión de recursos de apoyo, atención y asistencia de mujeres víctimas de violencia de género y/o en situación de abandono social y de sus hijas e hijos a cargo, con especial atención a aquellas mujeres y/o familias que pertenezcan a grupos sociales en riesgo de exclusión social, promocionando su recuperación y tratamiento integral, así como a través del desarrollo de acciones de sensibilización y concienciación sobre esta violencia.

**VISIÓN.** La Asociación Leonesa Simone de Beauvoir pretende ser un referente en la prevención y el tratamiento de la violencia de género, intervenir desde una perspectiva de género y en defensa de los derechos humanos de las mujeres, estar integrada por un equipo de trabajo sensibilizado y especializado y defender una sociedad igualitaria, en la que no se discrimine a las mujeres por el hecho de serlo.

**VALORES.** La Asociación Leonesa Simone de Beauvoir tiene como eje principal de actuación la ideología feminista, por lo que sustenta su labor en valores como la igualdad, la equidad, la no discriminación, la libertad, la sororidad, la diversidad, la participación, el liderazgo, el empoderamiento y los derechos humanos de las mujeres.

## TÍTULO I: DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN DE LA ASOCIACIÓN

### Artículo 1º

1. Al amparo del artículo 22 de la Constitución Española, se constituye con sede en León y con la denominación de ASOCIACIÓN LEONESA SIMONE DE BEAUVOIR (A.L.S.B.), entidad que tendrá, con arreglo a las Leyes, capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.
2. El régimen de la Asociación está constituido por los presentes estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por su Asamblea General y órganos directivos, dentro de la esfera de su respectiva competencia. En lo no previsto se estará en lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

### Artículo 2º. DURACIÓN

A L. SIMONE DE BEAUVOIR (ASOCIACIÓN DE AYUDA A MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO), se constituye por tiempo indefinido y solo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria o por las causas previstas en las leyes.



## TÍTULO II. FINES Y ACTIVIDADES DE LA ASOCIACIÓN

### Artículo 3º. FINES

Esta Asociación tendrá un carácter feminista, es decir, trabajará por la igualdad de las mujeres en esta sociedad de estructura patriarcal.

Son fines de la Asociación:

- a) Promover y realizar toda clase de actividades encaminadas a erradicar la discriminación que sufren las mujeres y a defender los derechos y la igualdad de oportunidades en materia de formación, salud, economía, conciliación, empleo, poder y toma de decisiones, violencia, educación, medios de comunicación y medioambiente.
- b) Promocionar y colaborar en acciones encaminadas a promover el bienestar biopsicosocial de los colectivos más afectados por la violencia de género: mujeres, jóvenes, menores y también de la población en general.
- c) Fomentar las actividades encaminadas a la atención y asistencia de mujeres víctimas de violencia de género y/o en situación de abandono social y de sus hijas e hijos a cargo, con especial atención a aquellas mujeres y /o familias que pertenezcan a grupos sociales en riesgo de exclusión social, migrantes, minorías étnicas, etc.....
- d) Difundir e incidir en la censura de los patrones de conducta que favorecen la violencia con el fin de potenciar su erradicación, promoviendo y efectuando cuantas actividades fueran precisas para la concienciación, sensibilización, estudio y prevención de la violencia de que son objeto las mujeres, los y las menores.
- e) Detectar, canalizar y denunciar cualquier tipo de acción discriminatoria que afecte a la mujer, instando a los poderes públicos para que aseguren su protección integral y exigiendo que faciliten la participación y presencia de las mujeres en los ámbitos cultural, laboral, social, político y jurídico de la sociedad.
- f) Promover y realizar un análisis y seguimiento de los Planes de igualdad de Oportunidades de la Mujer y de las Leyes vigentes, velar por su cumplimiento y proponer medidas.
- g) Fomentar las actividades a favor de la paz, la igualdad, la solidaridad y la cooperación entre las personas, pueblos y países, sin discriminación por razón de género, etnia, nacionalidad o cualquier otra circunstancia o condición personal o social.
- h) Incentivar el voluntariado social
- i) Promover la Cooperación para el Desarrollo a nivel nacional e internacional.



#### Artículo 4º. ACTIVIDADES

1. Para el cumplimiento de estos fines, la Asociación realizará las siguientes actividades:

- a) La gestión y seguimiento de un Centro de Acogida situado en León para mujeres víctimas de violencia de género y/o abandono social, acompañadas de sus hijos e hijas, ofreciéndoles asesoramiento social, legal, laboral, emocional y psicológico.
- b) La gestión de un Centro de Día de Intervención Integral para la atención de mujeres víctimas de violencia de género, violencia doméstica y/o abandono social, así como para sus hijos e hijos.
- c) La gestión de un Centro de menores para facilitar la conciliación de la vida familiar y laboral de las mujeres víctimas de violencia de género y/o abandono social, así como incidir en la prevención de la violencia en estos y estas menores.
- d) La Realización de las acciones necesarias y concretas para la asistencia a mujeres y menores que hayan sufrido violencia dentro del ámbito familiar, asistencia proporcionada bien desde el Centro de Acogida, bien desde el Centro de Intervención o desde el Centro de Menores o bien desde cualquier otra plataforma legal a su disposición.
- e) La organización y participación en campañas, conferencias, actividades culturales, seminarios, foros, debates, jornadas, estudios, etc..... así como a través del uso de las TIC's para la sensibilización social sobre las diversas problemáticas que afectan a las mujeres.
- f) El fomento y colaboración en las acciones que, desde las áreas de Bienestar Social, salud, educación, vivienda... favorezcan la atención a mujeres y menores víctimas de violencia de género.
- g) La elaboración de acciones culturales y formativas que faciliten el desarrollo personal, relacional y social de las mujeres.
- h) La coordinación y búsqueda de recursos formativos y de empleo para la inserción socio-laboral de las mujeres.
- i) La Promoción y colaboración en cuantas actividades sean precisas para la formación en materia de educación y coeducación, incidiendo en la violencia de género, así como en el desarrollo de los Planes de Igualdad de Oportunidades.
- j) La Colaboración con entidades e instituciones públicas o privadas cuyos fines y actividades se relacionen directamente con los de la Asociación.
- k) La Tramitación de subvenciones y recursos económicos, personales, materiales, etc. para la gestión del Centro de Acogida, Centro de Intervención y Centro de Menores, aportando las justificaciones correspondientes tanto a la propia Asociación en Asamblea como a la Administración y/o Entidad colaboradora
- l) Cualquier otra actividad dirigida a la consecución de los fines de la Asociación.



2. Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente, al cumplimiento de sus fines.

### TÍTULO III. DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL

#### Artículo 5º. DOMICILIO

La Asociación establece su domicilio social en Avenida República Argentina nº 39, 6º de León, provincia de León y CP 24004.

#### Artículo 6º. ÁMBITO TERRITORIAL

El ámbito territorial de acción previsto para la Asociación será Nacional.

### TÍTULO IV. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

#### CAPÍTULO I. CLASES Y DENOMINACIÓN

#### Artículo 7º. ÓRGANOS

Son órganos de la Asociación

1. La Asamblea General de Socias
2. La Junta Directiva o Rectora

La organización interna y el funcionamiento de la Asociación deberán ser democráticos, con pleno respeto al pluralismo.

#### CAPÍTULO II. LA ASAMBLEA GENERAL

#### Artículo 8º. La Asamblea General de Socias

1. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y está integrada por todas las asociadas que se hallen en pleno uso de sus derechos sociales.
2. Adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse, al menos, una vez al año dentro de los 4 meses siguientes al cierre del ejercicio económico anual.
3. Las Asambleas podrán reunirse con carácter ordinario y extraordinario, en la forma y con las competencias que se indican en los presentes estatutos.

Fecha: 18-10-2022



VPGiW31u61N4dm44KYuA==

### Artículo 9º. Convocatoria de las Asambleas

1. Las Asambleas serán convocadas por la Presidenta de la Asociación, a iniciativa propia, por acuerdo de la Junta Directiva o cuando lo soliciten por escrito una décima parte de las asociadas.
2. Acordada por la Junta Directiva la convocatoria de una Asamblea General, la presidenta habrá de efectuar dicha convocatoria en el plazo máximo de quince días naturales, para su celebración en el plazo de quince días, a contar desde la fecha en que se efectúe la convocatoria.
3. La solicitud de convocatoria presentada por las socias habrá de contener expresamente el orden del día de la sesión, adjuntando los documentos o información que, en su caso, fueren necesarios para la adopción de los correspondientes acuerdos.
4. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito (correo postal y/o correo electrónico), deberá contener el orden del día, así como el lugar, fecha y hora de celebración. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo asimismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra puede mediar un plazo inferior a media hora.

### Artículo 10º. La Asamblea General Ordinaria

La Asamblea General Ordinaria habrá de convocarse, con carácter ordinario, al menos una vez al año, son competencia de la Asamblea General Ordinaria los asuntos siguientes:

- a) Definir el programa de actuación general de la Asociación
- b) Aprobar la gestión de la Junta Directiva
- c) Examinar y aprobar las cuentas anuales
- d) Resolver sobre la aprobación del inventario anual de bienes muebles e inmuebles cuya valoración detallada de los mismos será realizada por la miembro de la Junta Directiva previamente designada por esta última.
- e) Aprobar o rechazar las propuestas de las Juntas Directivas en orden a las actividades de la Asociación.
- f) Aprobar reglamentos y normas de régimen interno.
- g) Fijar la cuantía de las cuotas anuales de las socias.
- h) Aprobación gestión de la Junta Directiva.
- i) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

### Artículo 11º. La Asamblea General Extraordinaria.

Con independencia de los puntos tratados en el artículo anterior, se requerirá la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria para la adopción de acuerdos sobre los siguientes temas:



- a) Modificación parcial o total de los Estatutos.
- b) Nombramiento y revocación de la Junta Directiva
- c) Disolución de la Asociación.
- d) Disposición y enajenación de bienes.
- e) Admisión y expulsión de socias, a propuesta de la Junta Directiva.
- f) Aprobación del cambio de domicilio.
- g) Solicitud de declaración de utilidad pública.

#### Artículo 12º. Quórum para la constitución de la Asamblea.

1. Las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, previa convocatoria efectuada con una antelación de quince días, cuando concurren a ellas, presentes o representadas, un tercio de las asociadas con derecho a voto, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asociadas con derecho a voto.
2. Para el cómputo de las socias o del número total de votos, las representaciones habrán de presentarse a la Secretaria con anterioridad al inicio de la sesión.
3. Las Asambleas de la Asociación serán presididas por la Presidenta de la misma o persona que la sustituya, y la Secretaria de la entidad lo será igualmente de la Asamblea. En el supuesto de inasistencia a las Asambleas de todos los cargos de la Junta Directiva, la Presidenta y Secretaria serán designadas al principio de la reunión.

#### Artículo 13º. Deliberación y adopción de acuerdos por la Asamblea

1. Todos los asuntos se debatirán y votarán en la secuencia en que figuren en el orden del día. La Presidenta iniciará el debate abriendo un primer turno de intervenciones, en el que se hará uso de la palabra, previa autorización. Igualmente, la Presidenta moderará los debates, pudiendo abrir un segundo turno de intervenciones o conceder la palabra por alusiones.
2. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de los mismos, los acuerdos relativos a la disolución de la Asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de las componentes de la Junta Directiva.

3. Los acuerdos de la Asamblea General que afecten a la denominación de la Asociación, domicilio, fines y actividades estatutarias, ámbito de actuación, designación de las componentes de la Junta Directiva o los de modificaciones estatutarias, se comunicarán al Registro de Asociaciones

para su inscripción, en el plazo de un mes desde que se produzca el acuerdo.

#### Artículo 14°. Delegaciones de voto.

La delegación del voto en otra socia sólo será válida para la sesión o convocatoria para la que se expida, siendo nula cualquier delegación indefinida.

Habrà de hacerse constar por escrito, con indicación de los datos personales de la socia delegante y de la delegada, firmado y rubricado por ambas.

#### Artículo 15°. Obligtoriedad de los acuerdos.

Los acuerdos adoptados conforme a los preceptos anteriores obligarán a las personas asociadas, incluso a las no asistentes, llevándose a un libro de actas que firmará la presidenta y la secretaria.

### CAPÍTULO III. LA JUNTA DIRECTIVA

#### Artículo 16°. Composición y duración de la Junta Directiva

La Junta Directiva es el órgano colegiado de gobierno, representación y administración de la Asociación, sin perjuicio de las potestades de la Asamblea General como órgano supremo de la misma.

Estará compuesta por un mínimo de 5 y un máximo de 8.

Su duración será de 4 años, pudiendo ser reelegidas sus integrantes.

#### Artículo 17°. Los cargos de la Junta Directiva

Los cargos de la Junta Directiva, que serán elegidas por la Asamblea, serán los siguientes: Presidenta, Vicepresidenta, Secretaria, Tesorera y Vocales.

El ejercicio del cargo será personal, por lo que no podrá delegarse el voto para las sesiones de la Junta Directiva.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán voluntarios y no recibirán remuneración económica alguna en el ejercicio de su cargo.

#### Artículo 18°. Elección de los cargos

Para formar parte de la Junta Directiva serán requisitos imprescindibles; ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidas en la legislación vigente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11°, las componentes de la Junta Directiva serán elegidas, entre las socias, en Asamblea General Extraordinaria.



Convocada Asamblea General para la designación de la Junta Directiva, las socias que pretendan ejercer su derecho a ser elegibles, habrán de presentar su candidatura ante la Asamblea General Extraordinaria.

#### Artículo 19º. Cese de los cargos de la Junta Directiva.

1. Las componentes de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:
  - a) Por muerte o declaración de fallecimiento.
  - b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
  - c) Por resolución judicial.
  - d) Por transcurso del período de su mandato.
  - e) Por renuncia.
  - f) Por acuerdo adoptado en cualquier momento por la Asamblea General, en la forma establecida en los presentes estatutos.
  - g) Por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas.
  - h) Por la pérdida de la condición de socia.
2. En el supuesto previsto en la letra d) del apartado anterior, hasta tanto no se proceda a la celebración de la Asamblea General subsiguiente para la elección de la nueva Junta Directiva, aquella continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hubieren de firmar en función a los respectivos cargos.
3. Producida una vacante en un cargo, provisionalmente, la Junta Directiva podrá designar a otra componente de la misma para su sustitución, hasta que se produzca la elección de la persona correspondiente por la Asamblea General, en la primera sesión que se convoque.
4. Los ceses y nombramientos habrán de ser comunicados al Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad.

#### Artículo 20º. Sesiones.

La Junta Directiva celebrará sesión cuando lo determine la Presidenta, por iniciativa propia o a petición de la mayoría de sus componentes.

Quedará formada cuando asista la mitad más una de sus integrantes y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto de la presidenta será de calidad.

Cuando la Junta Directiva lo estime procedente por la indole de la materia a tratar en la sesión, podrán ser invitados a tomar parte en sus deliberaciones como asesores cualificados, pero sin voto, profesionales o especialistas para clarificar asuntos concretos que figuren en el orden del día.

De las sesiones levantará acta la secretaria, con el visto bueno de la presidenta y la reflejarán en el libro de actas.



### Artículo 21º. Competencias.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de los fines de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar (apoyar, supervisar, aprobar) la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y demás actos (subvenciones, convenios, cuentas bancarias...).
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Someter a ésta el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas y el informe de gestión del año anterior.
- d) Preparar y presentar el programa anual de trabajo de la Asociación a la Asamblea General para su aprobación.
- e) Crear, coordinar y supervisar las actividades de las Comisiones Específicas de trabajo, si las hubiere.
- f) Acordar la imposición de sanciones a las personas asociadas siempre que no consistan en la separación definitiva de la Asociación, en cuyo caso tal decisión corresponderá a la Asamblea General.
- g) Someter a la Asamblea General la propuesta razonada acerca de la admisión o separación de socias de la Asociación.
- h) Emitir los informes o dictámenes que le sean solicitados o que estime conveniente.
- i) Fijar las cuotas que deban satisfacer los miembros de la Asociación, sin perjuicio de su modificación por la Asamblea General cuando ésta lo estime pertinente.
- j) Selección y contratación del personal laboral de la Asociación, según la legislación vigente. Organizar y reglamentar sus funciones.
- k) Seguimiento continuado de los recursos y servicios que gestione la Asociación.
- l) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

### Artículo 22º. Presidenta. Competencias.

Son atribuciones de la presidenta de la Asociación:

- a) Ostentar la representación legal de la Asociación ante toda clase de organismos públicos y privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.



- c) Ordenar los pagos por cuenta de fondos de la Asociación, previos a los acuerdos de gastos correspondientes.
- d) Autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- e) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- f) Velar por los fines de la Asociación y su cumplimiento.
- g) Fijar el orden del día.
- h) Firmar con la Tesorera u otra persona autorizada los cheques, recibos y otros documentos análogos.
- i) Ostentar el voto de calidad para decidir con el mismo, en caso de que se produjese empate a las votaciones celebradas para resolver asuntos examinados por la Junta Directiva, válidamente constituida.

#### Artículo 23º. Vicepresidenta. Competencias.

Son facultades de la vicepresidenta:

- a) Sustituir a la presidenta en caso de ausencia, enfermedad o cese.
- b) Las que delegue la presidenta o le atribuya la Asamblea General

#### Artículo 24º. Secretaria. Competencias.

Son atribuciones de la secretaria:

- a) Actuar como tal en las reuniones, tanto de la Junta Directiva como de la Asamblea General, levantar las actas oportunas y dar fe de los acuerdos adoptados.
- b) Asistir a la Presidenta para redactar el orden del día y cursar las convocatorias.
- c) Llevar los libros, registros y ficheros de la Asociación.
- d) Expedir certificaciones.
- e) Custodiar los documentos de la entidad.

#### Artículo 25º. Tesorera. Competencias.

Corresponde a la Tesorera:

- a) Recaudar y custodiar los fondos de la Asociación y llevar en orden los libros de contabilidad.
- b) Preparar los balances y presupuestos de la Asociación para su aprobación por la Asamblea General.
- c) Dar cumplimiento a las órdenes de pago que expida la presidenta.
- d) Llevar el inventario de bienes, si los hubiera.
- e) Intervenir en las operaciones contables de la Asociación revisando las cuentas rendidas.
- f) Llevar los libros de contabilidad en los que figurarán todos los ingresos, gastos, cobros y pagos de la Asociación, su procedencia y destino.

Fecha: 18-10-2022



VPggW3Lu6IN4dim44kYUA==

#### Artículo 26º. Vocal. Competencias.

Las vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como integrantes de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende.

### CAPÍTULO IV. DE LAS SOCIAS, DERECHOS Y DEBERES, PROCEDIMIENTOS, ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIA

#### Artículo 27º. Condición de las personas asociadas.

Pueden ser socias las personas físicas que, teniendo capacidad de obrar demuestren su interés por los fines de la Asociación y lo soliciten, por escrito, aceptando el acatamiento de estos Estatutos y de las disposiciones por las que se rija en cada momentos y presentado el aval de 3 de las personas ya asociadas.

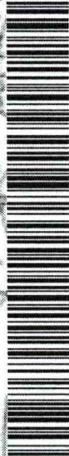
#### Artículo 28º. Clases de personas asociadas.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de personas asociadas:

- Socias fundadoras, que serán aquellas que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- Socias de número, que serán las que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- Socias de Honor, las que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedoras a tal distinción. El nombramiento de estas socias corresponderá a la Junta Directiva o Asamblea General.

#### Artículo 29º. Derechos de las socias.

- Participación en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.
- A ser informada acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- A ser oída con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ella y a ser informada de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.
- A formar parte de las comisiones de trabajo, previa solicitud y aprobación de Junta Directiva.
- A ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- A tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- A hacer sugerencias a la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.



- i) Asistir con voz y voto a las reuniones de la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.
- j) Solicitar en cualquier momento de la Junta Directiva cuantas aclaraciones e informes consideren convenientes sobre el estado de la administración y contabilidad de la Asociación.
- k) Utilizar el local, bienes y servicios de la Asociación, con las limitaciones que impongan las circunstancias y sus normas de funcionamiento.

#### Artículo 30º. Deberes.

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socia.
- c) Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobiernos y representación de la Asociación.
- e) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- f) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- g) Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la Asociación.
- h) Asumir los Estatutos y aceptar las decisiones de la Asamblea General y la Junta Directiva.
- i) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de Gobierno y representación de la Asociación.

#### Artículo 31º. Bajas

Se podrá perder la condición de socia:

- a) Por el incumplimiento reiterado de alguno de los deberes de socia.
- b) Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal conveniencia entre las asociadas.
- c) En los supuestos de sanción y separación de las asociadas, se informará en todo caso a la afectada de los hechos que puedan dar lugar a tales medidas, y se le oírán previamente, debiendo ser motivado el acuerdo que, en tal sentido, se adopte.
- d) Será la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, quien decida sobre las posibles expulsiones de socias.
- e) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- f) En caso de muerte, incapacidad, declaración de ausencia, pérdida de los derechos civiles o cualquier otra causa legal que determine la baja automática.

#### Artículo 32º. Régimen Disciplinario.

La socia que incumpliere sus obligaciones para con la Asociación o que su conducta menoscabe los fines o prestigio de la misma, será objeto del correspondiente

expediente disciplinario, del que se le dará audiencia, incoado por la Junta Directiva que resolverá lo que proceda.

Si la Junta Directiva propusiese la expulsión, la propondrá a la Asamblea General, para su aprobación.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión temporal de sus derechos a la expulsión.

## CAPÍTULO V. RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL

### Artículo 33º. Patrimonio.

La Asociación cuenta con el siguiente patrimonio fundacional o fondo social: 60,10 €.

### Artículo 34º. Medios económicos

- Las cuotas de las asociadas, se estipulará cuantía anual en la Asambleas Generales. (Cuotas ordinarias y extraordinarias)
- Subvenciones, convenios o donativos que puedan ser concedidas por Organismos Públicos, Corporaciones Locales, Entidades Privadas o Particulares.
- Las donaciones, herencias y legados que sean aceptados.
- Cualquier otro recurso lícito.

### Artículo 35º. Obligaciones documentales y contables.

- La Asociación ha de disponer de una relación actualizada de sus asociadas, llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas, efectuar un inventario de sus bienes y recoger en un libro de actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación. Deberán llevar su contabilidad conforme a las normas específicas que les resulten de aplicación.
- Las cuentas de la Asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio coincidiendo con el último día del año natural.

## CAPÍTULO VI. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

### Artículo 36º. Disolución de la Asociación.

La Asociación se disolverá:

- Voluntariamente, cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por un número de asociadas no inferior al 10%.

Fecha: 18-10-2022



VPCgIW31uG1N4dlm44kYUa==

El acuerdo sobre la disolución requerirá mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad. (Art. 12 LO 1/2002).

- b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.

### Artículo 37º. Liquidación.

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa (fines institucionales, benéficos o similares a los suyos propios)

Corresponde a los liquidadores:

1. Velar por la integridad del patrimonio de la asociación.
2. Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.
3. Cobrar los créditos de la asociación.
4. Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
5. El haber resultante, una vez efectuada la liquidación, será donado a una entidad de carácter benéfico que previamente haya acordado la Asamblea General.
6. Concluido el procedimiento de disolución y liquidación se solicitará la cancelación de los asientos en el Registro de Asociaciones.
7. Los liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 30 y 4 del artículo 18 de la ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.

## CAPÍTULO VII. REFORMA DE LOS ESTATUTOS

### Artículo 38º. Reforma de los Estatutos.

Las modificaciones de los presentes Estatutos serán competencia de la Asamblea General Extraordinaria, adoptándose el acuerdo por mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad.

Las modificaciones que se realicen se comunicarán al Registro correspondiente.

### Artículo 39º. Interpretación de los Estatutos

La Junta Directiva queda facultada para interpretar los presentes Estatutos y para resolver cualquier cuestión no prevista en los mismos, dando cuenta a la primera Asamblea General que se celebre posteriormente, para su ratificación si procede.

## DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las Disposiciones complementarias.

En León, a 27 de abril de 2022

Firmas:

Encina Gutiérrez Iban  
Presidenta

Isabelle Marguerite Jacobina Álvarez  
Tesorera

Laura Fernández Álvarez  
Secretaria

Rosa San Martín Barcenilla  
Vocal

Mª Concepción Unanue Cuesta  
Vicepresidenta

Mª Luz González Rodríguez  
Vicetesorera

Carmen Rodríguez Sánchez  
Vocal

María Ramón Gancedo  
Vocal

**DILIGENCIA FINAL:** Los presentes estatutos han quedado redactados con la inclusión de la modificación acordada, por unanimidad, en la Asamblea General Extraordinaria, celebrada en León el 27 de abril de 2022.



VPGgIW31u61N4dlm44KYuA==